

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

80 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 25 P.

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Diciembre 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento con el mayor acierto a las disposiciones del Real decreto de 26 de Octubre próximo pasado, en cuanto se relaciona con la provisión interina de Escuelas y Auxiliarias públicas de primera enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien acordar las siguientes instrucciones:

1.º El nombramiento de Maestro ó Auxiliar interino corresponde a la misma Autoridad que en su día ha de hacer el de Maestro propietario.

2.º Al siguiente día de aquel en que ocurra la vacante de Maestro ó Auxiliar de una Escuela pública, la Junta local de primera enseñanza lo pondrá en conocimiento de la provincial de Instrucción pública, a fin de que ésta lo comunique inmediatamente bien al respectivo Rectorado, si le corres-

ponde hacer el nombramiento, ó ya a esa Subsecretaría, si es de competencia del Ministerio.

3.º Los que aspiren a desempeñar el cargo de Maestro ó Auxiliar interino lo solicitarán de la Autoridad que deba expedir el nombramiento, acompañando su hoja de méritos y servicios certificada debidamente por la Junta provincial de su residencia, en que se haga constar la edad, clase de título que posee el interesado para ejercer el Magisterio y fecha en que le fué expedido. Si el solicitante no hubiese prestado servicios, unirá a la instancia copia del título profesional, que será compulsada de oficio por la expresada Junta, y partida de bautismo ó certificación de nacimiento expedida por el Registro civil correspondiente.

4.º En la instancia a que se hace referencia anteriormente expresará el interesado con toda claridad la provincia donde le convenga desempeñar el cargo, su domicilio y la manifestación de quedar obligado a participar sus cambios de residencia.

5.º Tanto en este Ministerio como en los respectivos Rectorados, se llevará por el Negociado correspondiente un registro especial, en cuyo libro se anotará la fecha de entrada de la instancia con los documentos que la acompañen, nombre del interesado, título que posee, su residencia, provincias donde desea prestar servicios, plazas que haya desempeñado y fechas de sus nombramientos.

6.º Durante el plazo de ocho días, a contar del en que se reciba la noticia oficial de la vacante en el Ministerio, y de cinco días en el Rectorado, se procederá a la expedición del nombramiento de interino, debiendo posesionarse del cargo el nombrado a la mayor brevedad posible.

7.º Para desempeñar el cargo de Maestro ó Auxiliar interino es necesario que en el interesado concurren los requisitos exigidos por los arts. 167, 180 y 181 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

8.º En ningún caso podrá hacerse nombramiento de Maestro interino para las Escuelas que tengan Auxiliares, siendo responsables de esta infracción las Autoridades encargadas de dar la posesión á los interesados; y en aquellas Escuelas en que hubiese más de un Auxiliar, corresponderá la interinidad al más antiguo en la misma, quien se encargará de la dirección de la Escuela al día siguiente de ocurrir la vacante de Maestro propietario, sin otro requisito que el de dar conocimiento de ello á la Junta local y provincial, para que, comunicándolo ésta á la Autoridad correspondiente, se provea interinamente la Auxiliaría que aquél desempeñaba, con la mitad del sueldo legal del Maestro, quedando á beneficio del Auxiliar encargado de la dirección de la Escuela los emolumentos y la casa habitación.

9.º Tampoco se harán nombramientos interinos para aquellas Escuelas en cuyas poblaciones existan Maestros ó auxiliares propietarios que no prestan servicios por falta de local, los cuales serán destinados cuantas veces sea preciso á servir accidentalmente las vacantes de la clase y categoría que á sus plazas corresponda, ó á las de mayor, sin que por este servicio pueda conseguir aumento de sueldo, ingresando íntegra en este caso la dotación de la Escuela en los fondos de derechos pasivos del Magisterio.

10. A los efectos de la disposición anterior, las Juntas provinciales y la municipal de Madrid, en su caso, cuidarán, bajo su responsabilidad, al dar conocimiento de la existencia de la vacante, hacer constar si en la localidad hay Maestros ó Auxiliares que no presten servicios por falta de local.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 16 Noviembre 1901.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Para conocimiento de los interesados, se advierte que la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Soria, celebrará en los salones de aquella Diputación, á las nueve del día 28 del actual, el sorteo de las décimas resultantes al distribuir entre los pueblos de los partidos de Ateca y Tarazona el cupo señalado en el Real decreto de 6 del corriente mes.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1901.—El Gobernador-Presidente, Germán Avedillo.—El Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Las cátedras de «Historia del desarrollo del Comercio y Complemento de la Geografía» de las Escuelas superiores de Comercio de Alicante, Coruña y Sevilla, que se anunciaron á oposición con el sueldo de 3.000 pesetas, se proveerán en igual forma, con la denominación de «Procedimientos industriales y nociones de armamento de buques», según determina la Real orden de esta fecha, en consonancia con lo dispuesto en la de 18 de Noviembre último.

Sólo serán admitidos en cada convocatoria los aspirantes que lo fueron en las anteriores, debiendo formular nueva solicitud en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo al reglamento de 11 de Agosto del corriente año, ante un mismo Tribunal y por el orden que establece la publicación de las convocatorias, conforme determina la disposición 3.ª de las transitorias.

Los aspirantes presentados en las convocatorias anteriores que no reproduzcan ahora sus instancias de conformidad con lo prevenido en el presente anuncio, se entenderá que renuncian su derecho y quedarán excluidos.

El opositor, para dar comienzo á los ejercicios, tendrá completos los documentos que el art. 5.º del reglamento citado determina, y habrá de entregar al Tribunal el Trabajo de investigación ó doctrinal propio con el programa de la asignatura que el art. 6.º señala. La falta de estos requisitos determinará la exclusión.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación: lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Noviembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho Romano, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignaturas análogas á la vacante y los Profesores supernumerarios, también de Facultad, que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta subsecretaría, por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Diciembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

SECCION SEXTA

D. Lorenzo Royo Barcelona, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Rueda de Jalón:

Certifico: Que por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que presido, al aprobar y votar definitivamente el presupuesto ordinario para el año 1902, se acordó establecer arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el mismo; y al efecto gravar las especies que se expresan en la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidades	PRECIO medio de la unidad.	Arbitrios.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas	Kilogramos	Pesetas
Paja.....	100	2'00	0'40	535.510	2.142'04
Leña.....	100	2'00	0'40	316.555	1.266'22
TOTAL					3.408'26

Así resulta del acta original á que me remito.

Y para que conste, y obre sus efectos, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y su regla 2.^a, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Rueda de Jalón á 19 de Diciembre de 1901.—V.^o B.^o, el Alcalde ejerciente, Mariano Martín.—Lorenzo Royo, Secretario.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, para el año de 1902, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de 15 días, á los efectos de reclamación.

Asimismo se encontrarán en la misma dependencia, y por término de ocho días, las cuentas municipales correspondientes al año 1900, para que puedan ser examinadas y censuradas con arreglo á ley.

Agón á 19 de Diciembre 1901.—El Alcalde, P. O., León Carnicer.

El arriendo de pesas y medidas y del Macelo se celebrará en esta villa el día 29 del actual, bajo el tipo en alza el primero en 2.000 pesetas y 3.000 pesetas por la carga y descarga que ceden los propietarios.

El segundo, bajo el tipo en alza de 1.250 pesetas.

Los pliegos de condiciones estarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mallén 19 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Gregorio Buñuel.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Juan Manuel Gil, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Certifico: Que en la demanda de pobreza instada por D.^a Victoria Bermúdez Benedicto para litigar con D. Eustasio Martínez Lapuerta, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: «En la villa de Ateca, á 26 de Julio de 1901, el Sr. D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de primera instancia de este partido. Con vista de esta demanda de pobreza instada por D.^a Victoria Bermúdez Benedicto, de estado viuda, vecina de esta villa, ocupación la de su sexo, defendida por el Letrado D. Miguel Galindo y representada por el Procurador D. Francisco Ortega, de una parte; y de la otra el Sr. Abogado del Estado, habiendo sido declarado en rebeldía el demandado D. Eustasio Martínez Lapuerta, de profesión cafetero, mayor de edad, casado y de esta vecindad sobre que se declare pobre á aquélla para litigar con el nombrado demandado, sobre reclamación de cantidad.

Fallo. Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.^a Victoria Bermúdez Benedicto para que, disfrutando de los beneficios que el artículo 14 de la citada ley de Enjuiciamiento civil concede á los de su clase, pueda litigar con don Eustasio Martínez Lapuerta, sobre reclamación de cantidad, sin perjuicio de las obligaciones que la misma ley impone á los declarados pobres. Así por esta mi sentencia, que en la forma prevenida por la ley se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al demandado declarado rebelde, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Rey.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en el día de la fecha. Ateca 26 de Julio de 1901.—Ante mí, Juan Manuel Gil.

Y para que conste en cumplimiento, de lo mandado, libro y firmo el presente en Ateca, á 19 de Diciembre de 1901.—Juan Manuel Gil.

Belchite.

D. José Reynoso y Biurrún, Juez de instrucción de Belchite y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en ejecutoria de causa contra María Antonia Gracia Montañés y otro, sobre robo, se sacan á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo fijo, pero reservándose el Juzgado aprobar ó no el remate, según la cuantía de las posturas que se hicieren, los bienes siguientes:

Una arca: tasada en tres pesetas.

Otra arca: en dos pesetas.

Y una casa, situada en la calle Alta de Lecera, señalada con el núm. 14; lindante por la derecha de su fachada entrando con la de Tomás Ortigas (herederos), por la izquierda con la de José Auto-

nio Andreu (herederos) y por la espalda con camino: tasada en 1.000 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Lécerá el día 12 del mes de Enero del próximo año, á las once; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa judicial el 10 por 100 de la mitad de la tasación, siendo de cuenta del rematante la provisión del título de la indicada finca.

Dado en Belchite á 19 de Diciembre de 1901.— José Reynoso.—D. S. O. Jorge García.

Sos

En virtud de providencia de ayer, del Sr. Juez de instrucción de esta villa, dictada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra Francisco Lara y Lara, sobre resistencia á los Agentes de la Autoridad, se sacan á la venta en pública subasta, por tercera y última vez, y sin sujeción á tipo, los bienes embargados para pago de las responsabilidades pecunarias, y que son los siguientes:

Una casa, sita en Sos, calle del Coliseo; la planta baja tiene 85 metros cuadrados, principal y segundo 102 metros, exceptuándose de la venta un granero que hay en el portal; tasada en 1.500 pesetas.

Un campo en la partida de Arás, término de Sos, de cabida seis fanegas, tiene 27 estacas de olivo, y se tasó en 190 pesetas; y

Otro campo en la partida de Sosito, de Sos, de cinco fanegas; tasado en 100 pesetas.

Para el remate se señaló el día 14 de Enero de 1902, á las once de la mañana, en este Juzgado, bajo las condiciones:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación de cada finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

2.^a Que no hay títulos de propiedad y se suplirán por el rematante por los medios que establecen las leyes Hipotecaria y de procedimiento.

Sos 17 de Diciembre de 1901.—V.º B.º el Juez, Maximino Espatolero.—El Escribano Ricardo Blánquez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Santed.

D. Gregorio Vallestín Vicente, Juez municipal ejerciente del distrito municipal de Santed:

Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos por D. Lucas Villanueva Liarte, vecino de Used, contra D. Anselmo Pardos Vicente, que lo es de este pueblo, en reclamación de 220 pesetas, se sacan en primera y pública subasta, por término de 20 días, las fincas embargadas al ejecutado, siguientes:

1.^a Un campo en la «Veguilla», de una yugada de cabida, ó sea 38 áreas y 14 centiáreas, que linda por el E. con Pedro Prieto, por el M. con la carretera de Tortuera á Daroca, por el P. con otra de Romualdo Rubio y por el N. con otra de Andrés Martín: tasada en 450 pesetas.

2.^a Otro campo, sito en las «Botiosas», de este

término municipal, de dos yugadas de cabida, ó sea de 76 áreas y 28 centiáreas; lindante por el E. con otro de Gregorio Vallestín, por el S. con barranco, por el O. con otro de Pedro Vallestín y por el N. con acequia: tasada en 550 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 15 de Enero de 1902, á las diez del mismo, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacer éstas á calidad de ceder el remate á un tercero; que no se podrá tomar parte en la subasta sin antes consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se subastan, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las mismas por carecer de ellos el ejecutado; debiendo observarse cuanto previene el art. 42, regla 5.^a, del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Santed á 20 de Diciembre de 1901.—Gregorio Vallestín.—P. S. M., El Secretario, Andrés Gracia.

JUZGADOS MILITARES

Gerona.

D. Enrique Bosch Fernandez, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Asia, número 55, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta Plaza, sin la debida autorización, el soldado de este regimiento Francisco Llop Bielsa, hijo de Joaquín y de Emilia, natural de Nonaspe, provincia de Zaragoza, de oficio labrador, de 23 años de edad, de estado soltero, cuyas señas particulares son: pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba creciente, boca regular, color pálido, frente regular, de estatura un metro 570 milímetros, á quien de orden superior estoy sumariando por el delito de desertión:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente y único edicto, llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la guardia de prevención de este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Gerona 12 de Diciembre de 1901.—El Capitán, Juez instructor, Enrique Bosch.